

**INGRESO BRUTO
MENSUAL**

REFERENCIAS PERSONALES

1. APELLIDO PATERNO TELÉFONO CASA 01- (LADA) NÚMERO	APELLIDO MATERNO TELÉFONO CELULAR (LADA) NÚMERO	NOMBRE COMPLETO TELÉFONO DE OFICINA EXT. 01- (LADA) NÚMERO
---	---	--

2. APELLIDO PATERNO TELÉFONO CASA 01- (LADA) NÚMERO	APELLIDO MATERNO TELÉFONO CELULAR (LADA) NÚMERO	NOMBRE COMPLETO TELÉFONO DE OFICINA EXT. 01- (LADA) NÚMERO
---	---	--

INFORMACIÓN PARA EL CLIENTE

POR LA PRESENTE EXPRESAMENTE AUTORIZAMOS A BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE , BANREGIO GRUPO FINANCIERO (BANREGIO) , PARA QUE SOLICITE INFORMACIÓN DE NUESTRAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA QUE TENEMOS CELEBRADAS O HEMOS CELEBRADO CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS Y EMPRESAS COMERCIALES, A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, ASÍ MISMO LO AUTORIZAMOS PARA QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL QUE LES HEMOS PROPORCIONADO, ASI COMO LA OBTENIDA DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, SEA DIVULGADA Y COMPARTIDA CON LAS DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS PERTENECIENTES A BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUS DEMÁS SUBSIDIARIAS; EN EL ENTENDIDO DE QUE DECLARAMOS EXPRESAMENTE QUE TENEMOS PLENO CONOCIMIENTO DE:

1.- LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN QUE SERÁ PROPORCIONADA POR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.
2.- DEL USO QUE BANREGIO HARÁ DE TAL INFORMACIÓN.
3.- QUE BANREGIO PODRÁ REALIZAR CONSULTAS PERIÓDICAS DE NUESTRO HISTORIAL CREDITICIO. DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE SE MANTENGA VIGENTE ESTA AUTORIZACIÓN. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTARÁ VIGENTE POR UN PLAZO DE TRES AÑOS A PARTIR DE SU FECHA DE OTORGAMIENTO, O DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE ESTÉ VIGENTE O MANTENGA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON BANREGIO.

FECHA DE FIRMA DE CONTRATO**FIRMA DE LA PARTE ACREDITADA**

DÍA MES AÑO

**FIRMA DE LA PARTE ACREDITADA
(CÓNYUGUE)**

CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO AUTORIZADO		
MONTO DEL CRÉDITO (Número y Letra)		PLAZO : ___ 10 AÑOS MCR Tradicional ___ 3 AÑOS MCR Alto Perfil
Cuentas de Cheques ligadas a este contrato		
Cuenta asociada:		Cuenta de mi crédito revolvente :
Tasa de interés ordinario (Puntos porcentuales adicionales para determinarla según cláusula quinta de este contrato)		Puntos porcentuales adicionales sobre tasa sustitutiva en Moneda Nacional (Número y Letra)
%		%
Fecha de corte mensual: Último día de cada mes	Fecha de contrato	Lugar de firma de contrato

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES CORRECTA, CONSIDERANDO EL ART. 112 DE LA LEY INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE HE LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO IMPRESO. AL REVERSO DE ÉSTA SOLICITUD.

FIRMA DE LA PARTE ACREDITADABANREGIO PRESENTADA POR
NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADA

**FIRMA DE LA PARTE ACREDITADA
(CÓNYUGUE)**

BANREGIO PRESENTADA POR
NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADA**USO ESCLUSIVO BANREGIO**

SUCURSAL QUE TRAMITA NÚM. _____ DIRECCION _____

PROMOTOR VENDE NÚM. _____ NOMBRE _____

NÚM. DE EMPLEADO NÚM. _____ NOMBRE _____

CANAL **CAMPAÑA** **CÓDIGO DE PROMOCIÓN** **NÚMERO DE CUENTA (EN CASO DE SER CLIENTE BANREGIO)**



Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, BanRegio Grupo Financiero
Domicilio: Ave. Rómulo Garza No. 555, Col. Industrias del Vidrio, Código Postal 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Página de Internet: banregio.com

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO "BANREGIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y/O FIRMAS APARECEN AL FINAL DE ESTE CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA SECCIÓN "DATOS PERSONALES" DE LA SOLICITUD QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ACREDITADA"; COMPARECIENDO ADEMÁS LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O MORAL(ES) QUE ASUMEN EL CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMATO QUE PARA TALES EFECTOS PROPORCIONA "BANREGIO" Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", DE CONFORMIDAD CON LAS "CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO AUTORIZADO" DE LA SOLICITUD ASÍ COMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declaran los comparecientes que:

- a) Se reconocen el carácter, la capacidad y personalidad con la que comparecen a este contrato y que las facultades de sus apoderados son suficientes para obligarlos en los términos de éste último, mismas que no han sido limitadas ni revocadas a la fecha.
- b) Este contrato está integrado con i) una carátula de crédito (en adelante la "Carátula") en cumplimiento de las disposiciones aplicables a los contratos de adhesión para la celebración de operaciones y servicios financieros, ii) una solicitud (en adelante la "Solicitud"), en la cual constan los datos generales y las especificaciones del crédito y iii) el formato para asumir el carácter de "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" que para tales efectos proporciona "BANREGIO"; documentos que forman parte de este contrato y a cuyos datos, términos y condiciones se sujetan los comparecientes conjuntamente con las presentes Declaraciones y las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DE LA APERTURA DE CRÉDITO Y DESTINO DEL MISMO

PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO.- "BANREGIO" concede a "LA ACREDITADA" un crédito bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE hasta por la cantidad que se especifica en la "Carátula" del presente contrato como monto o línea de crédito (en adelante "Monto del Crédito"); en el "Monto del Crédito" no quedan incluidos los intereses, accesorios, gastos, impuestos y comisiones que debe cubrir "LA ACREDITADA" a "BANREGIO", de conformidad con el presente contrato.

SEGUNDA.- DESTINO.- El "Monto del Crédito" se destinará para cubrir necesidades de liquidez (sobregiros) de "LA ACREDITADA" en la cuenta de cheques abierta por esta última con "BANREGIO" que se identifica en la "Solicitud" de este contrato (en adelante la Cuenta Asociada). Los sobregiros podrán ser consecuencia del libramiento de cheques, transferencias electrónicas de fondos, disposiciones de tarjeta(s) de débito, domiciliación de pagos y por el uso de los demás medios de disposición a los que tenga acceso dicha Cuenta Asociada.

CAPÍTULO II

FORMA DE DISPOSICIÓN, CUENTA ASOCIADA Y REVISIONES PERIÓDICAS

TERCERA.- DISPOSICIÓN Y CUENTA ASOCIADA.- "LA ACREDITADA" dispondrá del crédito que se le otorga, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato y observándose lo estipulado en el último párrafo de esta misma cláusula, mediante abonos que hará "BANREGIO" en la Cuenta Asociada. Los abonos y/o créditos efectuados a la Cuenta Asociada, acreditarán las disposiciones del presente crédito y en consecuencia el reconocimiento de los adeudos de "LA ACREDITADA" resultantes de tales disposiciones.

Para los efectos de lo pactado en el párrafo anterior, "LA ACREDITADA" autoriza expresamente a "BANREGIO" para abonar o acreditar en la Cuenta Asociada las sumas de dinero necesarias para solventar los sobregiros sobre los cuales se destinará el crédito, por lo que "LA ACREDITADA" reconoce, desde este momento, como crédito dispuesto cualquier suma de dinero que le sea abonada o acreditada en tal carácter a dicha cuenta. Lo anterior, con la salvedad de que el presente crédito no puede utilizarse para su propio refinanciamiento o pago, ya sea de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto derivado del mismo.

Lo pactado anteriormente en esta cláusula, será en la inteligencia de que las disposiciones podrán ser hasta por el saldo disponible del crédito y se podrán abonar de manera automática por "BANREGIO" a la Cuenta Asociada para hacer frente a los cargos que se pretendan realizar a dicha cuenta, para lo cual "LA ACREDITADA" faculta expresamente a "BANREGIO" para efectuar dicha operativa.

"BANREGIO" se reserva el derecho a negar o no permitir que "LA ACREDITADA" realice disposiciones del presente crédito, en el caso de que el valor de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) o de su tasa sustituta, referida en la cláusula de este contrato denominada TASA DE INTERÉS ORDINARIA Y MORATORIA, sea mayor al 30% (treinta por ciento) en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato. No obstante lo pactado anteriormente en este párrafo, cuando "BANREGIO" permita a "LA

ACREDITADA" la disposición del crédito, aún y en el caso de que la TIIE o su tasa sustituta, esté por encima del porcentaje antes mencionado, "LA ACREDITADA" deberá pagar a "BANREGIO" los intereses ordinarios correspondientes en los términos pactados en la cláusula antes mencionada en este párrafo, el capital dispuesto, así como las demás obligaciones de pago contraídas, según lo estipulado dentro del presente contrato.

CUARTA.- REVISIONES PERIÓDICAS.- "LA ACREDITADA" y/o el(los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga(n) a proporcionar a "BANREGIO", en el domicilio de éste último, la información que le(s) requiera ya sea personal, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, que sea necesaria para un mayor conocimiento del cliente y su capacidad de pago, dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios siguientes a su solicitud, lo anterior con la finalidad de que "BANREGIO" integre debidamente su expediente con relación al crédito objeto de este contrato y efectúe los análisis y/o revisiones que sean necesarios en base al mismo.

En virtud de lo pactado en el párrafo anterior, si derivado del análisis y/o revisiones que realice "BANREGIO" a "LA ACREDITADA" y/o al (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) durante la vigencia del presente contrato, se actualizan los siguientes eventos, "BANREGIO" podrá dar por vencido anticipadamente este contrato en los términos estipulados dentro de la cláusula denominada VENCIMIENTO ANTICIPADO de este mismo instrumento:

- I.- Si como resultado del monitoreo periódico de comportamiento de pago y uso del presente crédito por parte de "LA ACREDITADA":
- a) Se detecte que el promedio mensual de saldos, considerando los últimos 6 (seis) meses anteriores a la revisión, "LA ACREDITADA" presenta saldos dispuestos sin amortizar iguales o superiores al 95% (noventa y cinco por ciento) respecto del "Monto del Crédito".
- II.- Si como resultado de la investigación crediticia en las sociedades de información crediticia (Buró), "LA ACREDITADA" y/o el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) refleja(n) en el reporte correspondiente cualquiera de los siguientes datos:
- a) Una puntuación de Buró (BC Score) menor o igual a 669 (seiscientos sesenta y nueve) puntos al momento de la revisión y/o,
 - b) Saldos vencidos por más de 30 (treinta) días (Mop 3) o con saldo superior a los \$4,000.00 (cuatro mil pesos, 00/100 M.N.), en los últimos 3 (tres) meses reportados anteriores a la revisión y/o,
 - c) Cualquiera de las siguientes claves de prevención u observación:
 - *Tarjeta de Crédito Boletinada,
 - *Demanda por el otorgante,
 - *Cuenta que causó quebranto,
 - *Adjudicación o aplicación de garantía,
 - *Cuenta vencida vendida a un número de usuario de Buró de Crédito,
 - *Cuenta reestructurada por proceso judicial,
 - *Dación en pago o renta.

III.- Si como resultado de la evaluación periódica que "BANREGIO" realiza sobre la de información financiera que le es proporcionada por "LA ACREDITADA" y/o el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), según corresponda, se observe cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Que la generación de ingresos de "LA ACREDITADA" y/o del (de los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se hubiere deteriorado, en comparación con otra u otras informaciones entregadas por "LA ACREDITADA" y/o el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a "BANREGIO" con anterioridad a la fecha de la revisión,
- b) Disminución del 20% (veinte por ciento) o más en el valor de los bienes de "LA ACREDITADA" y/o del (de los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) frente a los valores que se reportaban con anterioridad a la fecha de la revisión,
- c) Embargos sobre el patrimonio de "LA ACREDITADA" y/o del (de los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que no se reportaban con anterioridad a la fecha de la revisión.

CAPÍTULO III
DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

QUINTA.- TASA DE INTERÉS ORDINARIO Y MORATORIO.- "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "BANREGIO", sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios mensuales sobre saldos insolutos tomando como referencia el promedio de saldos diarios del período, a la tasa de referencia anual variable correspondiente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, debiendo sumar a dicha TIIE, los puntos porcentuales que se determinarán conforme se establece en la siguiente tabla:

TIIE	PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES
Si el valor de la TIIE que se tome en cuenta para el cálculo es:	Se adicionarán a la TIIE:
Menor y hasta el 10%	Los puntos porcentuales referidos en la "Carátula"
Mayor a 10% y hasta el 15%	Los puntos porcentuales referidos en la "Carátula" más cinco puntos porcentuales.
Mayor a 15%	Los puntos porcentuales referidos en la "Carátula" más diez puntos porcentuales.

Para efectos de lo pactado anteriormente en esta cláusula, la tasa TIIE aplicable será la última que sea publicada del período inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. En la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la determinación de la TIIE, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, en sustitución a la TIIE, será la que resulte de sumar hasta los puntos porcentuales establecidos en la tabla anterior, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que debe efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva tanto la estimación de la TIIE así como del CCP, la tasa de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, deberá ser acordada por ambas partes, y en caso de no llegar a un acuerdo, "BANREGIO" podrá vencer anticipadamente el presente contrato, en los mismos términos que se establecen en la cláusula de este contrato denominada VENCIMIENTO ANTICIPADO, sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este instrumento. Asimismo si "LA ACREDITADA" realizare una disposición del crédito sin que las Partes se hubieren puesto de acuerdo sobre la tasa de interés, se tomará la última tasa aplicada multiplicada por 2(dos).

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, el promedio de saldos diarios del período, es el resultado de sumar el importe de saldos diarios del crédito dentro de cada período mensual y de dividir dicha suma entre el total de días de dicho período. Los saldos diarios se obtienen sumando al saldo del día anterior, las disposiciones del crédito del día y restando los pagos realizados el mismo día. Cada período mensual en que se determinará el promedio de saldos diarios del período comprenderá la fecha del inicio del período y hasta la Fecha de corte del estado de cuenta mensual respectivo. Los intereses ordinarios serán pagados por mensualidades vencidas en las mismas fechas y conjuntamente con el pago de capital (Fecha de corte) a que se encuentra obligada "LA ACREDITADA", según lo establecido en los incisos a) o b) de la cláusula denominada DURACIÓN DEL CONTRATO Y REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES, en la inteligencia de que en el caso de que se efectúen pagos parciales o totales de capital en fechas diversas a las antes señaladas fechas de corte, se pagarán los intereses que correspondan conjuntamente y en las mismas fechas en que se realicen dichos pagos.

El cálculo de intereses se efectuará aplicando la tasa de interés ordinario pactada en esta misma cláusula, al resultado del promedio de saldos diarios del periodo, según su cálculo conforme se pacta en el párrafo que antecede y el resultado así obtenido será multiplicado por los días transcurridos del período de devengo.

Si "LA ACREDITADA" durante la vigencia del presente contrato, incumple en forma consecutiva en el pago total de 7 (siete) amortizaciones (corte mensual) a que se refieren los incisos a) o b) de la cláusula denominada DURACIÓN DEL CONTRATO Y REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES de este instrumento, a partir del día siguiente en que debió efectuarse el pago de la primera de las 7 (siete) amortizaciones incumplidas y hasta la fecha del pago total del saldo insoluto del crédito, "LA ACREDITADA", en sustitución de la "CPPT" que se pacta en la cláusula denominada COMISIONES de este mismo contrato, se obliga a pagar a "BANREGIO" intereses moratorios que se calcularán a razón de 2 (dos) veces la tasa de interés ordinaria que se determine de acuerdo a lo señalado en esta cláusula, sobre saldos de capital vencido y no pagado.

Ahora bien, en el caso de que por cualquiera de las causas que se establecen en el presente contrato, el mismo termine o se dé por vencido en forma anticipada, "LA ACREDITADA", se obliga a pagar a "BANREGIO", en el domicilio de éste, a partir de la fecha de terminación o vencimiento, el saldo insoluto de capital, junto con los intereses ordinarios, accesorios, comisiones y demás prestaciones a su cargo establecidas en este mismo contrato que se encuentren pendientes de pago a dicha fecha, lo anterior, más el pago, en su caso, de los intereses moratorios pactados en el párrafo anterior, en el entendido que el cobro de dichos intereses moratorios sustituirá el cobro de la "CPPT" a la que se hace referencia en la cláusula denominada COMISIONES de este contrato.

Los intereses establecidos en esta cláusula, se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y por los días transcurridos dentro del período de pago de intereses que corresponda. En todo caso, el pago de los intereses sólo podrá ser exigido por períodos vencidos y no por adelantado.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "BANREGIO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria y/o moratoria como se establece en esta cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "BANREGIO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la aplicación de las tasas en la forma establecida y el cobro de intereses correspondiente.

SEXTA.- COMISIONES.- "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "BANREGIO", en el domicilio de éste y con la periodicidad señalada a continuación, las siguientes comisiones:

a) "Comisión por Anualidad" del Crédito que será equivalente al 1% (uno por ciento) del promedio anual del monto dispuesto, misma que será pagadera por y al momento de cumplirse cada uno de los aniversarios de este contrato durante la vigencia

del mismo, contados a partir de su firma y por todo el tiempo en que permanezca vigente, en la inteligencia de que dicha comisión no podrá ser menor a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

b) Comisión Por Pago Tardío ("CPPT"), "LA ACREDITADA" deberá cumplir puntualmente en las fechas de vencimiento de cada uno de los pagos de capital (corte mensual) a que está obligada a cubrir conforme se establece en los incisos a) o b) de la cláusula denominada DURACIÓN DEL CONTRATO Y REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES de este contrato, ya que en el caso de efectuar sus pagos de manera extemporánea, deberá pagar a "BANREGIO", una Comisión Por Pago Tardío ("CPPT") equivalente a aplicar el porcentaje establecido en la "Caratula" de este contrato a cada una de las amortizaciones (corte mensual) pagadas extemporáneamente, sin que sobre el mismo evento generador o pago extemporáneo se generen intereses moratorios, lo anterior siempre y cuando "LA ACREDITADA" no acumule más de 6 (seis) amortizaciones vencidas y no pagadas de manera consecutiva ("Acumulación Permitida"), ya que en este caso, en sustitución de la "CPPT", se generarán intereses moratorios conforme se pacta en la cláusula denominada TASA DE INTERÉS ORDINARIA Y MORATORIA de este mismo contrato, en el entendido que "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "BANREGIO" la "CPPT", dentro del plazo que dure la "Acumulación Permitida", en el domicilio de éste último, si necesidad de requerimiento previo. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de "BANREGIO" de dar por vencido el presente contrato y de que se aplique en tal caso, en sustitución de la "CPPT", el cobro de intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada TASA DE INTERÉS ORDINARIA Y MORATORIA antes mencionada.

c) "Comisión por Aclaración Improcedente", la cual se causará por cada una de las reclamaciones o aclaraciones que solicite "LA ACREDITADA" a "BANREGIO" en los términos del procedimiento que se establece en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN de este contrato y que la misma resulte improcedente en los términos del referido procedimiento. En virtud de lo anterior, "LA ACREDITADA" deberá pagar a "BANREGIO", al momento en que éste último le haga entrega del dictamen correspondiente, la "Comisión por Aclaración Improcedente" que se establece dentro de la "Carátula" de este contrato o la que le comunique conforme al procedimiento establecido dentro de la cláusula de este contrato denominada MODIFICACIONES.

CAPÍTULO IV

DE LA DURACIÓN, REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES, PAGO ANUAL Y REVOLVENCIA

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será la que se consigne en la Solicitud de este instrumento, a partir de su firma y sin que pueda prorrogarse dicho plazo, salvo convenio que por escrito celebren las Partes. No obstante lo anterior, "LA ACREDITADA" podrá solicitar la terminación del presente contrato en cualquier momento, por escrito en cualquier sucursal de "BANREGIO". Para efectos de lo anterior, "BANREGIO" le otorgará una constancia y un folio que acredite la recepción de la solicitud de terminación verificará la identidad de "LA ACREDITADA" e informará a ésta, en caso de existir, el saldo deudor de la cuenta a la fecha de la solicitud de terminación a través de cualesquiera de los medios siguientes: telefónicamente mediante su Centro de Atención a Clientes, o a través de cualquier medio electrónico o automatizado convenido por ambas partes; a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la mencionada solicitud de terminación mantendrá en la sucursal de "BANREGIO" elegida por "LA ACREDITADA" la información relativa al saldo insoluto existente. La terminación del presente contrato surtirá efectos a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba dicha solicitud, en caso de no existir adeudos pendientes de pago, o bien hasta que "LA ACREDITADA" haya cubierto el total de las cantidades adeudadas a "BANREGIO".

"LA ACREDITADA" tendrá la posibilidad, en un periodo de 10 (diez) días hábiles bancarios posteriores a la firma del presente contrato, para cancelarlo sin responsabilidad o cobro de comisión alguna para el mismo, siempre y cuando "LA ACREDITADA" no haya utilizado el presente crédito otorgado por "BANREGIO".

Por su parte "BANREGIO" tendrá el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo dando aviso a "LA ACREDITADA" mediante simple comunicación escrita dirigida a su domicilio indicando en la solicitud de este contrato. Al vencimiento del contrato o cuando sea denunciado por "BANREGIO" conforme a lo establecido en la cláusula denominada DENUNCIA DEL CONTRATO del presente instrumento, "LA ACREDITADA" deberá pagar en su totalidad a "BANREGIO" el saldo insoluto del presente crédito a la fecha en que realice el pago correspondiente, saldo que le será informado de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula. En tanto "LA ACREDITADA" no pague a "BANREGIO" la totalidad del saldo insoluto existente del crédito, subsistirá su obligación de pago. Una vez que "LA ACREDITADA" hubiere cubierto la totalidad de su adeudo a satisfacción de "BANREGIO", este: i) pondrá a disposición de "LA ACREDITADA" el saldo que en su caso hubiere a favor de ésta última, mediante transferencia electrónica de fondos a cualquier cuenta de depósito bancario de dinero que "LA ACREDITADA" tenga abierta en "BANREGIO" y que le sea informada a "LA ACREDITADA" a través de cualquier medio convenido con ésta. En caso que "LA ACREDITADA" no mantenga alguna cuenta de depósito bancario de dinero con "BANREGIO", dicho saldo a favor se encontrará disponible a través de cheque de caja en la sucursal de "BANREGIO" que "LA ACREDITADA" elija; asimismo "BANREGIO" contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para poner a su disposición un estado de cuenta o constancia que acredite el no adeudo; ii) reportará a las sociedades de información crediticia que el crédito está cerrado sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y iii) cancelará los servicios asociados que en su caso tuviere contratados, incluyendo sin limitar la domiciliación.

"LA ACREDITADA" tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento la terminación del presente crédito, a través de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, abrirá una cuenta a nombre del "LA ACREDITADA" y comunicará a "BANREGIO" su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte de "LA ACREDITADA". La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo de "LA ACREDITADA", convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar a "LA ACREDITADA" el contrato de adhesión, caratula y estado de cuenta y confirmarle el pago y cancelación de las operaciones con "BANREGIO".

Cuando "BANREGIO", en su calidad de Institución Financiera receptora, ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales las solicitudes de terminación de operaciones activas. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del solicitante para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Una vez que "BANREGIO" reciba de "LA ACREDITADA" su solicitud de terminación, o bien a partir de cuándo "BANREGIO" notifique a "LA ACREDITADA" la terminación de este contrato, "BANREGIO" adoptará las medidas necesarias para evitar que se realicen movimientos al amparo del presente crédito posteriores a la terminación de éste, cesando a partir de ese momento cualquier responsabilidad de "LA ACREDITADA". "BANREGIO" no cobrará comisión alguna por atender la solicitud de terminación del contrato que le sea efectuada por "LA ACREDITADA".

OCTAVA.- REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES.- Por otra parte, "LA ACREDITADA" se obliga a rembolsar las cantidades dispuestas al amparo del presente contrato conforme a las siguientes opciones, lo anterior observando lo establecido en la cláusula denominada PAGO ANUAL de este mismo contrato:

- a) Pagar a "BANREGIO", la cantidad que resulte de sumar las cantidades que se indican a continuación, en cada una de las fechas de corte mensual (Fecha de corte) durante la vigencia de este contrato y hasta dentro de un plazo máximo de 16 (dieciséis) días naturales siguientes a dichas fechas:
 - a.1) El importe total de las disposiciones realizadas en el período mensual de que se trate; más
 - a.2) El saldo deudor del (los) período(s) mensual(es) anterior(es), en su caso; más
 - a.3) Los intereses ordinarios, más
 - a.4) En el caso de que se generen, intereses moratorios, más
 - a.5) El importe de las comisiones generadas durante el período mensual, en su caso.
- b) Pagar a "BANREGIO", en cada una de las fechas de corte mensual (Fecha de corte) durante la vigencia de este contrato y hasta dentro de un plazo máximo de 16 (dieciséis) días naturales siguientes a dichas fechas, cuando menos un 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del crédito (Pago mínimo), más los respectivos intereses, comisiones e IVA pactados en el presente Contrato. No obstante lo anterior, el importe del Pago mínimo que deberá realizar "LA ACREDITADA", no deberá ser menor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M. N.). En esta opción queda entendido que "LA ACREDITADA" deberá pagar a "BANREGIO" el saldo insoluto total del crédito, intereses, comisiones y demás accesorios derivados del presente contrato, a más tardar conforme se pacta en la cláusula denominada PAGO ANUAL del mismo.

Para los efectos de los incisos a) y b) anteriores, el plazo de los 16 (dieciséis) días siguientes a la Fecha de corte para efectuar el pago del crédito, siendo el caso de la terminación de este contrato, deberá ajustarse el pago correspondiente, a dicha fecha de terminación.

La Fecha de corte mensual será la que se establece en la "Carátula" (para efectos del presente contrato la Fecha de corte) o, en su caso, la que en futuro determine "BANREGIO" y éste notifique a "LA ACREDITADA" a través del estado de cuenta respectivo.

Queda convenido que el importe de todos los pagos que realice "LA ACREDITADA", se aplicará en el siguiente orden: gastos, impuestos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y por último capital.

OCTAVA BIS.- PAGO ANUAL.- No obstante lo pactado en la Cláusula denominada REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES de este contrato, "LA ACREDITADA" tendrá la obligación de pagar a "BANREGIO", cada año, durante la vigencia de este contrato y a partir de su firma, en la Fecha de corte de cualquiera de los meses que integren cada anualidad, el saldo total insoluto del crédito, intereses ordinarios, en su caso, moratorios, comisiones, y demás prestaciones que se le adeuden en virtud del presente instrumento, en caso contrario, "BANREGIO" se reserva el derecho de ejercer en cada (Período Anual de Pago), a su vencimiento, cualquiera de las siguientes tres opciones, sin necesidad de requerimiento, requisito o trámite previo alguno:

- A. Dar por vencido anticipadamente el presente contrato, pudiendo exigir de manera anticipada el pago total y absoluto de todas las prestaciones que "LA ACREDITADA" le adeude a "BANREGIO", en virtud del presente contrato.
- B. Restringir a "LA ACREDITADA" el uso del Monto del Crédito, pudiendo restituirse dicho derecho, en caso de que "BANREGIO" le permita nuevas disposiciones y/o se lo comunique en el estado de cuenta de la Cuenta Asociada. Lo anterior, en la inteligencia de que "LA ACREDITADA" deberá continuar en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones frente a "BANREGIO" derivadas del presente contrato, incluidas las de pago referidas en la cláusula de este mismo instrumento denominada DURACIÓN DEL CONTRATO Y REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES.
- C. Mantener el carácter de revolviente de este crédito, conforme a lo establecido en la cláusula de este contrato denominada REVOLVENCIA, debiendo "LA ACREDITADA" cumplir oportunamente con sus obligaciones frente a "BANREGIO" derivadas de este contrato, incluidas las de pago a que se refiere la cláusula denominada DURACIÓN DEL CONTRATO Y REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES de este contrato.

En el entendido que: (i) el Período Anual de Pago aludido en el primer párrafo de la presente cláusula será, para el primer período, de la fecha de firma del presente contrato y hasta el día que se cumpla un año de vigencia del mismo, siendo que para los períodos subsecuentes, será desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la anualidad inmediata anterior y hasta la fecha en que se cumpla con el siguiente año y así sucesivamente hasta la terminación de este contrato, (ii) la mecánica de pago anualizado

establecida en esta cláusula, incluidas las opciones A), B) y C), pactadas anteriormente, serán operables cada año, durante la vigencia del presente contrato, ya que a su vencimiento, deberá quedar total y absolutamente liquidada cualquier cantidad que sea adeudada por "LA ACREDITADA" a "BANREGIO" en virtud del mismo.

NOVENA.- REVOLVENCIA.- El crédito en cuenta corriente objeto de este contrato tendrá el carácter de revolvente, sin que el plazo máximo de su vencimiento exceda de la fecha en que concluye el plazo de este mismo instrumento. La revolvencia que se establece, queda sujeta a la aprobación de "BANREGIO" y a la disponibilidad de fondos de éste.

En consecuencia del carácter revolvente del crédito, "LA ACREDITADA" podrá, mientras el plazo del contrato no concluya, disponer de los saldos remanentes del crédito, cuya disposición estará sujeta a lo pactado en el párrafo que antecede, así como a las demás estipulaciones conducentes de este contrato.

CAPÍTULO V
DE LOS DÍAS INHÁBILES Y DENUNCIA DEL CONTRATO

DÉCIMA.- DÍA INHÁBIL.- En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, "LA ACREDITADA" deberá efectuar el pago el día hábil bancario siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios por dicho evento.

DÉCIMA PRIMERA.- DENUNCIA DEL CONTRATO.- Ambas partes convienen que "BANREGIO" queda facultado para restringir el importe del crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a "LA ACREDITADA" a través del siguiente estado de cuenta o mediante comunicación por separado que se dirija al último domicilio de "LA ACREDITADA" que se tenga registrado.

CAPÍTULO VI
DOMICILIACIÓN, AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE PAGO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN.- "LA ACREDITADA" podrá solicitar a "BANREGIO", a través del formato para domiciliación, que constará en documento por separado que deberá firmar "LA ACREDITADA", que se le cargue en la cuenta de depósito consignada en el referido documento, el importe de los pagos correspondientes a los servicios, bienes o créditos ahí descritos, con la periodicidad que sea señalada en dicho formato. "LA ACREDITADA" podrá solicitar en cualquier momento, sin costo a su cargo, la cancelación de la domiciliación consignada anteriormente en el presente párrafo, bastando para ello que dicha solicitud sea presentada a través de cualquiera de las sucursales de "BANREGIO" o bien a través de los medios electrónicos que este último ponga a disposición de "LA ACREDITADA", esta solicitud surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a su recepción. En caso de que "LA ACREDITADA" objete uno o varios de los cargos realizados a la cuenta de depósito consignada en el formato para domiciliación mencionado y siempre que derivado de dicha objeción la Institución de Crédito que le lleve la cuenta de depósito a "LA ACREDITADA" restituya a ésta las cantidades objetadas, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar la "Comisión por Pago Tardío" pactada en este contrato por el importe cuyo reclamo haya resultado improcedente.

Sin perjuicio de lo consignado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de "LA ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "BANREGIO", "LA ACREDITADA" autoriza expresamente a "BANREGIO" para compensar, sin necesidad de notificación o requerimiento previo, todas las cantidades vencidas y no pagadas derivadas del presente crédito, contra cualquier deuda líquida y exigible que existiera a cargo de "BANREGIO" y a favor de "LA ACREDITADA" incluyendo sin limitación, deudas derivadas de inversiones y depósitos bancarios de dinero celebrados por "LA ACREDITADA" en "BANREGIO". La compensación antes señalada procederá en la fecha límite de pago de cada mes establecida en la carátula de crédito del presente contrato y se podrá efectuar respecto de los siguientes saldos: (i) el saldo vencido más los intereses moratorios y demás accesorios cuyo importe se reflejará en el siguiente estado de cuenta bajo el rubro saldo vencido, y, (ii) a partir de que el crédito sea considerado vencido para efectos contables. "BANREGIO" podrá realizar la compensación por el saldo total del crédito y accesorios pactados en el contrato.

La compensación aludida procederá siempre y cuando "LA ACREDITADA" no hubiere efectuado previa y oportunamente el pago correspondiente. Una vez realizada la compensación, notificará a "LA ACREDITADA" que ha realizado la misma a través del estado de cuenta o cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará la validez de la compensación.

"LA ACREDITADA" reconoce y acepta que la autorización anterior no la libera de su obligación de efectuar el pago correspondiente, sino hasta el momento en que "BANREGIO" reciba íntegramente el pago adeudado por "LA ACREDITADA"

En el caso de que "LA ACREDITADA" utilice cualquiera de los medios de pago que se mencionan a continuación, el pago respectivo se acreditará conforme a lo siguiente:

Medio de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día en que se reciba.
Cheque	
a) A cargo del "BANREGIO"	Se acreditará el mismo día en que se reciba.

b) A cargo de otra institución de crédito	Se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
Domiciliación	Se acreditará: En la fecha en que se acuerde con "LA ACREDITADA", o En la fecha límite de pago del crédito.
Transferencias Electrónicas de fondos	Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas abiertas en "BANREGIO", se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas. Se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

CAPÍTULO VII DEL CASO FORTUITO, LUGAR DE PAGO Y AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LA ACREDITADA" y en su caso el(los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obliga(n) a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae(n), aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta(n) su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y sus correlativos de todos los estados de la República.

DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO.- Todos los pagos que deba hacer "LA ACREDITADA" a "BANREGIO", con motivo de este contrato deberán realizarse en su domicilio señalado en la sección "USO EXCLUSIVO DE BANREGIO" de la "Solicitud" de este contrato, en horas y días hábiles bancarios sin necesidad de requerimiento o cobro previo, lo anterior sin perjuicio de lo establecido dentro de la cláusula denominada AUTORIZACIÓN DE CARGO EN CUENTA de este mismo contrato.

DÉCIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS PERSONALES.- En virtud de que "LA ACREDITADA" ha suscrito el Aviso de Privacidad proporcionado por "BANREGIO", "LA ACREDITADA" autoriza expresamente a "BANREGIO" a que proporcione sus Datos Personales, generales e información y documentos que obren en el expediente de identificación de "LA ACREDITADA", a cualquier tercero o a cualquiera de las entidades o sociedades que forme parte de Grupo Financiero al cual "BANREGIO" pertenezca o llegue a pertenecer, a fin de que todas éstas le puedan hacer llegar información publicitaria de los bienes y/o servicios que ofrecen, facultando a "BANREGIO" para mantener los datos y documentos que obren en el expediente de identificación de "LA ACREDITADA" a disposición de cualquiera de las entidades o sociedades que forme parte de Grupo Financiero al cual "BANREGIO" pertenezca o llegue a pertenecer y de las entidades encargadas de su inspección y vigilancia, cuando dichas entidades la requieran.

En caso de que "LA ACREDITADA", desee modificar las autorizaciones contenidas en este párrafo, deberá remitir a "BANREGIO", simple comunicación por escrito mediante la cual le dé a conocer su negativa o revocación de la autorización respectiva, con una anticipación de al menos 5 (cinco) días hábiles bancarios a la fecha en que será efectiva la misma.

CAPÍTULO VIII DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA

DÉCIMA SEXTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "BANREGIO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato, pudiendo exigir a "LA ACREDITADA", de manera anticipada, el pago total del crédito dispuesto, sus intereses y demás prestaciones y consecuencias legales, si ésta faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este mismo contrato, y además de los casos que la Ley así lo previene, en cualquiera de los siguientes supuestos, sin necesidad de requerimiento, requisito o trámite previo alguno:

- a) Si "LA ACREDITADA" no efectuar puntualmente uno o más de los pagos que se obliga a realizar para cubrir el capital, los intereses, comisiones, o demás accesorios de acuerdo con lo pactado en este contrato.
- b) Si "LA ACREDITADA" incumple con cualquier otra obligación del pago contraída con "BANREGIO" o con cualquier otra entidad financiera perteneciente a Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.
- c) Si "LA ACREDITADA" reporta adeudos vencidos en el Buró Nacional de Crédito o alguna otra Sociedad de Información Crediticia, respecto a créditos o financiamientos otorgados por "BANREGIO" o cualquier entidad integrante de Banregio Grupo Financiero S.A.B. de C.V.
- d) Si fuere declarada la suspensión de pagos, quiebra o concurso de "LA ACREDITADA" y/o el(los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).
- e) Si "LA ACREDITADA" y/o el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no cumple(n) con alguna de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente contrato.
- f) Si "LA ACREDITADA" afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten el buen funcionamiento de su empresa o actividad comercial y/o de servicios o su capacidad de pago, a juicio de "BANREGIO".
- g) En los casos a que se refiere la cláusula de este contrato denominada REVISIONES PERIÓDICAS.
- h) Si "LA ACREDITADA" contrae pasivos, comparables al presente crédito por su destino y/o plazo, en condiciones de garantías que no sean iguales o similares a las que, en su caso, hubiere otorgado respecto del mismo y/o si no hubiere otorgado garantía en el presente crédito, tomar dichos pasivos, otorgando cualquier tipo de garantía, sin consentimiento previo de "BANREGIO".
- i) Si "LA ACREDITADA" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, sin consentimiento previo de "BANREGIO".

- j) Si "LA ACREDITADA" y/o el(los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), hubieren hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de "BANREGIO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "BANREGIO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.
- k) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- La(s) persona(s) que con carácter de OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) firma(n) el presente contrato y cuyo(s) datos aparece(n) en la "Solicitud", se obliga(n) al cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones que "LA ACREDITADA" asume en este mismo instrumento y en consecuencia, el pago total del importe del crédito concedido, así como el pago total de los intereses ordinarios pactados y, en su caso, moratorios que se generen, las comisiones, los gastos y costas en caso de juicio y demás obligaciones que, a cargo de "LA ACREDITADA" y a favor de "BANREGIO", se deriven de este contrato, de la Ley o Resoluciones Judiciales dictadas en favor de "BANREGIO" con motivo del referido contrato y en consecuencia se constituye(n) como obligado(s) solidario(s) en los términos anteriores.

La obligación solidaria subsistirá hasta que se cubra a "BANREGIO" todo cuanto se le adeude por concepto de las obligaciones contraídas por "LA ACREDITADA" en este contrato, incluyendo sus accesorios y demás consecuencias legales.

CAPÍTULO IX DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, CERTIFICACIÓN CONTABLE Y MODIFICACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos y honorarios que se causen por la celebración de este contrato, sus consecuencias y actos complementarios, serán por cuenta de "LA ACREDITADA", quien se obliga a pagarlos en el momento en que se causen.

Asimismo, en caso de que conforme a las Leyes y disposiciones aplicables, vigentes o futuras, en algún momento dado "LA ACREDITADA" deba pagar impuestos sobre los intereses ordinarios, moratorios, comisiones o cualquier otra prestación pactada en las cláusulas que anteceden, ésta se obliga a pagar a "BANREGIO" el impuesto que corresponda juntamente con los referidos conceptos.

DÉCIMA NOVENA.- CERTIFICACIÓN.- Las partes convienen que el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANREGIO", conjuntamente con el presente contrato, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de "LA ACREDITADA", para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones previstos en este contrato, podrán ser modificados en cualquier tiempo por "BANREGIO", mediante aviso por escrito dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación deba surtir efectos, a través del estado de cuenta anterior a la fecha en que deban surtir sus efectos las modificaciones respectivas. "LA ACREDITADA" podrá dar por terminado el presente contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por "BANREGIO" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrada en vigor de las citadas modificaciones.

CAPÍTULO X MANIFESTACIÓN DE LA ACREDITADA Y CAT, FALLECIMIENTO DE "LA ACREDITADA", ROBO O EXTRAVÍO, ESTADO DE CUENTA, PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN, DOMICILIOS, TRIBUNALES COMPETENTES

VIGÉSIMA PRIMERA.- MANIFESTACIÓN DE LA ACREDITADA Y CAT.- "LA ACREDITADA" manifiesta que "BANREGIO" hizo de su conocimiento, antes de la firma del contrato y sus anexos; el contenido del mismo y de los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) que se señala en la "Carátula" del contrato. En el entendido que: **"CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FALLECIMIENTO DE "LA ACREDITADA".- Las partes acuerdan que en caso de fallecimiento de "LA ACREDITADA", cualquier interesado podrá acudir ante "BANREGIO" para notificarle dicha circunstancia, para lo cual deberá entregar a este último el acta de defunción correspondiente. Una vez recibido por "BANREGIO" el aviso de fallecimiento, en los términos anteriores, éste procederá a bloquear la Cuenta Asociada, en el entendido que todas las disposiciones del crédito y movimientos en la referida cuenta realizados antes que "BANREGIO" reciba el aviso mencionado, serán vinculantes y obligarán a "LA ACREDITADA" a pagarlos a "BANREGIO" en los términos de este contrato, en la medida en que aparezcan que fueron hechos, exceptuando "LA ACREDITADA" a "BANREGIO" de toda responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA TERCERA.- ROBO O EXTRAVÍO.- En caso de robo o extravío de los cheques de la Cuenta Asociada o de cualquier otro medio de disposición de dicha cuenta, "LA ACREDITADA" notificará de inmediato telefónicamente a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios que tiene "BANREGIO" cuyo número se consigna en la "Carátula" de este contrato, en donde se le proporcionará un número de referencia del aviso. Mientras que "BANREGIO" no reciba dicha notificación, "LA ACREDITADA" será responsable por el importe de las disposiciones del crédito abonadas a la cuenta antes mencionada y que sean retirados, inclusive por terceros, mediante el uso de los referidos medios de disposición, así como los accesorios derivados de dichas disposiciones. Una vez recibido por "BANREGIO" el aviso de robo o extravío, en los términos anteriores, procederá a bloquear el uso de los mismos.

VIGÉSIMA CUARTA.- ESTADOS DE CUENTA.- Las partes convienen que "BANREGIO" generará y pondrá a disposición del "Titular" el estado de cuenta correspondiente, de forma mensual, gratuita y a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "BANREGIO", y que sea previamente pactado con el "Titular", tales como correo electrónico que proporcione éste último a "BANREGIO" o, Internet o Servicios de Banca Electrónica.

En cualquier momento que el "Titular" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida a través de cualquier medio que "BANREGIO" haya habilitado para tal efecto. En el supuesto de que el "Titular" no consulte su estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del crédito que arroje dicho estado de cuenta.

"LA ACREDITADA" podrá realizar consultas de saldos, movimientos y transacciones acudiendo a la sucursal en la que hubiere contratado el presente crédito o a través del servicio de Banca Electrónica que ofrece "BANREGIO" siempre que "LA ACREDITADA" lo hubiere contratado. Para lo anterior, "LA ACREDITADA" deberá exhibir su identificación oficial, o bien el factor de autenticación que corresponda al medio electrónico, según sea el caso y proporcionar el número del presente crédito.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN.- Cuando "LA ACREDITADA" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o servicio.

La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que se radica su cuenta o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "BANREGIO", mediante escrito que "BANREGIO" deberá acusar de recibo.

Tratándose de cantidades a cargo de "LA ACREDITADA" que hubieren sido dispuestas por cualquiera de los medios de disposición que se mencionan en este contrato, "LA ACREDITADA" tendrá derecho a no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al proceso estipulado en esta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "BANREGIO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a "LA ACREDITADA" el dictamen correspondiente, anexando copia simple de documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por la "LA ACREDITADA". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones efectuadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referido deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de "BANREGIO" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "BANREGIO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, la "LA ACREDITADA" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de ésta cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere esta cláusula, "BANREGIO" estará obligado a poner a disposición de "LA ACREDITADA", en la sucursal en que radica la cuenta, o bien en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "BANREGIO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacionan directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

En caso de que "BANREGIO" no diere respuesta oportuna a la solicitud de "LA ACREDITADA" o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sujetándose a lo previsto en el capítulo V de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, impondrá multa por un monto equivalente al reclamado por la "LA ACREDITADA" en términos de esta cláusula.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "BANREGIO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de "LA ACREDITADA" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a "BANREGIO" por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento establecido en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que "LA ACREDITADA" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de no cumplir con la regulación aplicable en la materia, "BANREGIO" será responsable de asumir los riesgos y los montos a que asciendan las reclamaciones presentadas por "LA ACREDITADA" en virtud de robo o suplantación de identidad, es decir, tratándose de operaciones celebradas por terceras personas con "BANREGIO" pretendiendo ser "LA ACREDITADA" afectada. En virtud de lo anterior, "BANREGIO" se obliga a abonar a "LA ACREDITADA" afectada a más tardar a las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la reclamación presentada por esta última por robo o suplantación de identidad, el monto al que ascienda la misma.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente contrato, los comparecientes, señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

"BANREGIO": El señalado en la sección "USO EXCLUSIVO BANREGIO" de la "Solicitud" de este contrato.

"LA ACREDITADA": El que se señala en la sección "DATOS PERSONALES" de la "Solicitud" de este contrato.

OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S): El señalado(s) en el FORMATO DE OBLIGADO SOLIDARIO suscrito por éste y que forma parte del presente contrato.

Mientras "LA ACREDITADA" y, en su caso, el(los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), no notifiquen por escrito a "BANREGIO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRIBUNALES.- Para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de este contrato, los comparecientes se someten a las Leyes aplicables y Tribunales competentes del domicilio de cualquiera de la Partes consignados en la "Solicitud" de este contrato o a los de la ciudad de Monterrey, N.L., a elección de parte actora, para lo cual "LA ACREDITADA" y el (los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" renuncian expresamente al fuero de cualquier domicilio que le pudiera corresponder presente o futuro.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DIFERENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.- En caso de que por cualquier circunstancia las condiciones y términos aplicables al presente crédito se hicieren constar en forma tal que existan diferencia entre las consignadas en la "Solicitud" y la "Carátula" de este contrato; para efectos de aplicación y de interpretación de las mismas se entenderán como válidas las establecidas en la "Carátula".

VIGÉSIMA NOVENA.- PRECEPTOS LEGALES.- Los preceptos legales que hayan sido aludidos a lo largo del presente contrato, estarán a disposición para consulta de "LA ACREDITADA" en el Registro de Contratos de Adhesión que mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, asimismo "BANREGIO" pondrá a disposición de "LA ACREDITADA" dichos preceptos legales para su consulta, dentro de las sucursales de "BANREGIO".

Bien enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la fecha y el lugar de firma que se menciona en las "CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DEL CRÉDITO AUTORIZADO" de la "Solicitud", quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

TRIGÉSIMA.- DATOS DE CONTACTO.- En cumplimiento de la regulación vigente, "BANREGIO" informa al "LA ACREDITADA" los datos de contacto de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE):
Domicilio: Ave. Rómulo Garza No. 555, Col. Industrias del Vidrio, Código Postal 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Teléfono: BANREGIO (22673446) en Monterrey o 01-81-BANREGIO (22673446) desde otra ciudad.
Correo electrónico: transparencia@banregio.com // Página de Internet: banregio.com // [facebook.com/BanRegio](https://www.facebook.com/BanRegio) // [twitter: @banregio](https://twitter.com/banregio)

De igual manera, hace del conocimiento del "LA ACREDITADA" la siguiente información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Teléfono: (55) 53400999 en México, D.F. o 01.800.999.8080 desde otra ciudad, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx //
Página de Internet: www.gob.mx/condusef.

"LA ACREDITADA" Y DEMÁS COMPARECIENTES DECLARAN Y MANIFIESTAN QUE LES FUERON EXPLICADOS LOS DISTINTOS PRECEPTOS LEGALES MENCIONADOS EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DEL MISMO, POR LO QUE BIEN ENTERADOS LOS COMPARECIENTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA FECHA Y LA CIUDAD DE CELEBRACIÓN QUE SE MENCIONA EN LA "Solicitud" DE ESTE MISMO INSTRUMENTO. ASIMISMO "LA ACREDITADA" MANIFIESTA QUE EN ESTE ACTO RECIBE UN EJEMPLAR DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGÚN DATOS GENERALES ESTABLECIDOS DENTRO DE LA "Solicitud" DE ESTE CONTRATO FIRMAN:

"LA ACREDITADA"

Nombre y firma

Nombre y firma

EL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)"

1.- _____
EN CASO DE PERSONA FÍSICA FIRMA

2.- _____
EN CASO DE PERSONA FÍSICA FIRMA

(EN AMBOS CASOS, SI ES PERSONA MORAL NOMBRE Y FIRMA DE REPRESENTANTES LEGALES CORRESPONDIENTES)

"BANREGIO"

BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO
Representado en este acto por:

Nombre y firma del representante legal

Nombre y firma del representante legal